



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 456-2011-PCNM

Lima, 15 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Julio Francisco Castañeda Egúsqiza; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 374-2002-CNM de 8 de julio de 2002, don Julio Francisco Castañeda Egúsqiza, fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte en el Distrito Judicial del Cono Norte, actualmente denominado Lima Norte, habiendo prestado el juramento de ley el 19 de julio del mismo año; transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Julio Francisco Castañeda Egúsqiza, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte en el Distrito Judicial del Cono Norte, actualmente denominado Lima Norte, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 19 de julio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 15 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por la vía de participación ciudadana. En el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, obtuvo resultados favorables, mientras que en los referéndum llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima Norte los años 2007 y 2010, obtuvo 11.00 y 12.25 de calificación, respectivamente, dentro de un rango de 0 a 20, resultados que son tomados en cuenta referencialmente y con relación a los demás parámetros de evaluación. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución y a lo vertido durante la entrevista pública realizada. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que en lo que se refiere al rubro celeridad y rendimiento, de acuerdo a lo informado por el responsable del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF, no se registra la producción de procesos y carga procesal de los fiscales en condición de adjuntos desde el año 2002, y sólo se registra la carga procesal asignada al titular del Despacho Fiscal, por lo que se debe valorar la idoneidad del magistrado y el adecuado cumplimiento de sus funciones con relación a los demás parámetros de evaluación, observándose al respecto que cuenta con un promedio aprobatorio en la calificación de sus dictámenes, resoluciones y otros documentos presentados para evaluación, e igualmente obtuvo resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso impartido por la Academia de la Magistratura, en el que obtuvo 17 de calificación, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y encontrarse cursando estudios de Doctorado en Derecho; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, no obstante, resulta pertinente señalar que durante la evaluación de algunas de sus decisiones fiscales se advirtió falta de claridad expositiva debido a deficiencias en la redacción y estructura de las mismas, aspecto que fue reconocido y aceptado por el evaluado a partir de las preguntas que al respecto se le realizaron durante la entrevista pública, de manera que se le recomienda mejorar la estructura y redacción de sus decisiones fiscales;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Julio Francisco Castañeda Egúsqiza es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta aceptable, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

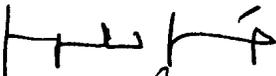
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de agosto de 2011;

RESUELVE:

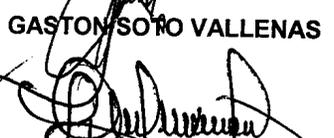
Primero: Renovar la confianza a don Julio Francisco Castañeda Egúsqiza y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte en el Distrito Judicial del Cono Norte, actualmente denominado Lima Norte.

Segundo: Recomendar al magistrado evaluado mejorar la estructura y redacción de sus opiniones y decisiones fiscales.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ

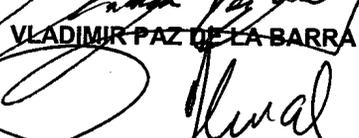

GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA